RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Jaime XX

Expediente: 180/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información respecto a si de enero a diciembre de 2024 el servidor público Miguel Ángel Eduardo Durón Lara, tuvo vehículo oficial. 2. El sujeto obligado clasificó la información como confidencial. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión alegando que dicha información no puede ser considerada de tal manera; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **180/2025** promovido por **Jaime XX**, en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día 03 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual a la letra dice:

> *"POR ESTE MEDIO SOLICITO AMABLEMENTE SE ME INFORME SI DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024 EL SERVIDOR PUBLICO MIGUEL ÁNGEL EDUARDO DURON LARA TUVO EN ALGÚN MOMENTO DE ESTE PERIODO UN VEHÍCULO OFICIAL ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALTILLO .*
> *EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE INDIQUE LA MARCA, MODELO, AÑO DEL VEHÍCULO ASIGNADO Y EL TIEMPO QUE SE LE TUVO ASIGNADO.." SIC.*

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado proporcionó información en fecha 13 de octubre de 2025 mediante oficio TMU/436/2025 signado por la Tesorera Municipal y del oficio TMU/UBM/082/2025 signado por el Subdirector de Bienes Patrimoniales, del que se desprende lo siguiente:

> *"... Anexo de manera digital e impresa la relación de vehículos; Respecto a los datos de los servidores públicos que tienen asignados los vehículos le comento que con base en el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

Coahuila de Zaragoza, no se brindará información toda vez que esto podría poner en riesgo la vida y la salud toda vez que lo hace identificable, etc…" SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 21 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"La figura de datos personales y las expeciones por riesgo a la vida o integridad exigen una valoracion concreta del caso y estas no pueden aplicarse de manera generica sin analizar el porque la divulgacion de nombres y la relacion con vehiculos oficiales constituiria una amenaza real y directa. Existen criterios que permiten la reserva de informacion unicamente en los supuestos que la ley prevé expresamente y siempre y cuadno este correctamente motivada, no como la respuesta dada, ya que ni siquiera hace mencion de la fraccion adecueada y mucho menos motiva y fundamenta su exepcion.
Por lo anterior solicito que se revoque la negativa de acceso y se me proporcione la información solicitada, o en su caso que se entregue la versión pública/versión pública parcialmente reservada con las partes que sí puedan ser publicadas.
En caso de mantenerse la clasificación o reserva, que se me haga valer el fundamento legal y la motivación detallada y específica: indicar el artículo de la ley en que se sustenta la reserva, la temporalidad de la misma, la proporcionalidad del alcance, los riesgos concretos acreditados y la dependencia del órgano que autorizó la clasificación. (La mera afirmación genérica de "riesgo para la salud" no es suficiente; debe demostrarse en términos concretos.)
Que, si se alega que alguno de los nombres corresponde a personal cuya identificación pueda afectar la seguridad, se precise cuáles son esos casos y la justificación probatoria en los términos de los criterios aplicables." SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 05 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 180/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 05 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano

Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **180/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.593/2025 de fecha 10 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 18 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante y a la persona recurrente respuesta al recurso de revisión mediante la cual responde a la solicitud de información que previamente había hecho valer la persona ahora recurrente y entrega cierta información que no proporcionó oportunamente al responder a la solicitud de información, puesto que, se le pidió a la Tesorería Municipal que rindiera de nueva cuenta contestación debidamente fundada y motivada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de

la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 03 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 13 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 14 octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 21 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

> *"POR ESTE MEDIO SOLICITO AMABLEMENTE SE ME INFORME SI DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024 EL SERVIDOR PUBLICO MIGUEL ÁNGEL EDUARDO DURON LARA*
>
> *TUVO EN ALGÚN MOMENTO DE ESTE PERIODO UN VEHÍCULO OFICIAL ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALTILLO .*
>
> *EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE INDIQUE LA MARCA, MODELO, AÑO DEL VEHÍCULO ASIGNADO Y EL TIEMPO QUE SE LE TUVO ASIGNADO." SIC*

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado contestó, dicha respuesta fue en el sentido de que *"... con base en el Artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se brindará información toda vez que esto podría poner en riesgo la vida y la salud toda vez que lo hace identificable, etc...",* empero, posteriormente, y como ha quedado asentado en el antecedente sexto de líneas superiores, una vez admitido el recurso de revisión y en atención a la contestación que emitió en su informe justificado, el sujeto obligado indicó que adjuntó un oficio mediante el cual manifestó: *"... Al respecto le comento que sí, tuvo a su cargó un vehículo oficial M1382 DODGE AUTOMOVIL SEDAN VISION ATX 2016 SERIE: 9BD197560G3284804"*, información que envió vía correo electrónico tanto a esta Autoridad Garante como al recurrente a su cuenta (abelrmz98@hotmail.com), de tal suerte que desde tal fecha, 18 de noviembre de 2025, la persona recurrente cuenta con la información que el sujeto obligado emitió para responder a su solicitud de información.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

> ***Artículo 120.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***I.*** *La persona recurrente se desista;*
>
> ***II.*** *La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
>
> ***III.*** *El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/LVGS